



CORNARE	Número de Expediente: 057560334751
NÚMERO RADICADO:	133-0083-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 29/04/2020	Hora: 16:19:44.14... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0008 del 17 de enero de 2020, notificada por aviso, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **CARLOS UBEIMAR CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.626, de las actividades de aprovechamiento forestal en su predio ubicado en la vereda Rio Arriba sector Guayaquil de Sonsón, coordenadas X: -75° 18'06.7" Y: 5° 43'29.5".

1.1 Que, en la mencionada Resolución, la Corporación requirió al señor **CARLOS UBEIMAR CASTAÑO CASTAÑO**, para que compensara con la siembra de ochenta (80) árboles nativos.

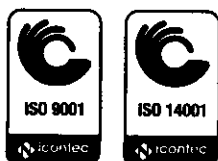
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 04 de marzo de 2020, producto de la cual se generó el **Informe Técnico 133-0139 del 03 de abril de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

En atención a la queja SCQ-133-0013 del 7 de enero de 2020 se determinó que el señor Carlos Ubeimar Castaño, realizó el aprovechamiento forestal sin autorización de 20 individuos de la especie Acacia Negra (Acacia melaxonylum), lo que generó que se produjera la Resolución No 133-0008 del 17 de enero de 2020, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones, entre las cuales es de la imponer una medida de suspensión inmediata y la siembra de 80 individuos de especies nativas mayores de 30 cms, como compensación.

Como verificación se realizó visita el día 4 de marzo de 2020, al predio de las afectaciones con FMI 028-2831, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, donde se pudo apreciar que se cumplió por parte del señor Castaño con la medida preventiva, no se evidencia la realización de más aprovechamientos forestales en el predio, ambientalmente el predio se encuentra en buenas condiciones y no se evidencia alguna afectación a los recursos naturales.

Ruta: www.cornare.gov.co **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 13/06/2019 10:17:02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Se observa que se sembraron los 80 individuos de especies nativas mayores de 30 cms , entre las que se encuentran Niguito (*Miconia resima*), Arrayan (*Myrcianthes leucoxylla*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*) , entre otros. Fueron sembrados en los linderos de la propiedad y se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Medida preventiva de suspensión inmediata	INMEDIATO	X			Se cumplió con el artículo primero de la resolución No 133-0008 del 17 de enero de 2020
Siembra de 80 individuos de especies nativas mayores de 30 cms	24 de febrero de 2020	x			Se cumplió a lo requerido en el artículo Segundo de la resolución No 133-0008 del 17 de enero de 2020.

26. CONCLUSIONES:

El señor Carlos Wbeimar Castaño cumplió a los requerimientos dispuesto en la resolución No 133-0008 del 17 de enero de 2020, en relación a la medida de suspensión inmediata y la siembra de 80 individuos de especies nativas mayores de 30 cms , que fue originada en atención a la queja con radicado No SCQ-133-0013 del 7 de enero de 2020 por el aprovechamiento forestal de 20 individuos de la especie Acacia Negra (*Acacia melaxonylum*) sin autorización, en un predio con FMI FMI 028-2831, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0008 del 17 de enero de 2020, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 133-0139 del 03 de abril de 2020, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al señor Carlos Ubeimar Castaño Castaño, teniendo como premisa que una vez realizada visita técnica el día 04 de marzo de 2020, los elementos fácticos que dieron origen a la misma, han desaparecido.

PRUEBAS

- Resolución 133-0008 del 17 de enero de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0139 del 03 de abril de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **CARLOS UBEIMAR CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.626, de las actividades de aprovechamiento forestal en su predio ubicado en la vereda Rio Arriba sector Guayaquil de Sonsón, coordenadas X: -75° 18'06.7" Y: 5° 43'29.5", de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **CARLOS UBEIMAR CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.626, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que realice aprovechamientos forestales sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente 05.756.03.34751, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS UBEIMAR CASTAÑO CASTAÑO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Abri 28 de 2020

Expediente: 05.756.03.34751

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Fecha: 27/04/2020